

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º27

De 14 de agosto de 2017

Que modifica el Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política;

Que el artículo 657 del Código Fiscal, establece que la Comisión Arancelaria del Ministerio de Economía y Finanzas, recomendará al Órgano Ejecutivo, cada vez que sea necesario, las reformas del Arancel Nacional de Importación, que la Comisión considere que es de importancia efectuar a fin de corregir cualquier deficiencia que revele su aplicación;

Que mediante la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la República de Panamá, adoptó el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial de Comercio (OMC); el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo, junto con sus Anexos y la Lista CXLI que contiene el máximo de los derechos aduaneros a la importación (DAI) que la República de Panamá, se comprometió a no sobrepasar al gravar las mercancías que ingresan al territorio nacional;

Que la Comisión Arancelaria del Ministerio de Economía y Finanzas, luego de realizar un estudio del Arancel Nacional de Importación, concluyó que algunos incisos arancelarios rebasan el arancel consolidado negociado a nuestro ingreso a la OMC. Hecho que quedó evidenciado en el II Examen de Políticas Comerciales que la Organización Mundial del Comercio, realizó a nuestro país en el año 2014;

Que con el presente Proyecto de Decreto de Gabinete, se pretende ajustar los derechos arancelarios a la importación, de los incisos aplicados que rebasan el arancel consolidado negociado a nuestro ingreso a la Organización Mundial del Comercio,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquense los incisos arancelarios del Arancel Nacional de Importación, como sigue:

<i>CÓDIGO</i>		<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>DAI %</i>
0102.29.00.00	--	Los demás	0

0102.39.00.00	--	Los demás	0
0103.10.00.00	-	Reproductores de raza pura	5
0306.12.10.00	---	Ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado	5
0401.40.20.00	--	Nata (crema)	30
0511.99.50.00	---	Esponjas naturales de origen animal	0
1602.41.19.00	----	Los demás	30
1806.90.10.00	--	Preparaciones dietéticas con un contenido de cacao superior o igual al 50% en peso	5
1806.90.90.00	--	Los demás	5
2501.00.99.00	--	Las demás	30
2852.10.30.00	--	Compuestos albuminoides de la subpartida 3502.90	6.3
2902.19.90.00	---	Los demás	0
2933.33.00.00		Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	0
3005.10.00.00	-	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesivas	0
3005.90.90.00	--	Los demás	0
3208.10.11.00	---	En aerosol	6.5
3214.10.11.00	---	De los tipos utilizados en la construcción	6.5
3214.10.12.00	---	De carroceros	6.5
3303.00.11.00	--	Con valor C.I.F inferior a B/. 22,38 el litro	6.5
3303.00.21.00	--	Con valor C.I.F inferior a B/. 4,43 el litro	6.5
3304.30.00.00	-	Preparaciones para manicuras o pedicuros	6.5
3304.91.90.00	---	Los demás	6.5
3304.99.19.00	----	Los demás	6.5
3304.99.30.00	---	Preparaciones antisolares y bronceadores	8
3304.99.90.00	---	Los demás	6.5
3305.10.20.00	--	Líquidos, incluso medicamentosos	6.5
3305.20.00.00	--	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	6.5
3305.30.00.00	-	Lacas para el cabello	6.5
3305.90.19.00	---	Los demás	6.5
3305.90.20.00	--	Tintes y productos decolorantes para el cabello	6.5
3306.90.10.00	--	Enjuagues bucales y aguas dentríficas	6.5
3307.10.10.00	--	Cremas y espumas de afeitarse	6.5
3307.10.21.00	---	A base de alcoholes desnaturalizados (tipo Bay Rum, Menticol y similares)	5
3307.10.22.00	---	Las demás lociones y colonias con valor C.I.F. superior o igual a B/. 4,43 el litro	5
3307.41.00.00	--	«Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	6.5
3307.49.90.00	---	Los demás	6.5
3307.90.30.00	--	Depilatorios	6.5
3307.90.90.00	--	Los demás	6.5
3402.13.29.00	----	Los demás	6.5
3405.30.00.00	-	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metales	6.5
3707.90.91.00	--	Virador (tóner)	6.5

3808.91.92.00	----	Papel matamosca	6.5
3808.99.12.00	----	Trampas de soportes encolados, incluso sin producto tóxico	6.5
3808.99.19.00	----	Los demás	6.5
3808.99.99.00	----	Los demás	6.5
3824.84.00.00	--	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)	6.5
3824.85.00.00	--	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	6.5
3824.86.00.00	--	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO)	6.5
8524.87.00.00	--	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	6.5
8524.88.00.00	--	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta-u octabromodifenulicos	6.5
8524.91.00.00	--	Mezclas y preparaciones constituidas esenciales de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il) metil metilo y metilfosfonato de bis (5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo	6.5
3824.99.99.00	---	Los demás	6.5
3919.90.90.00	--	Las demás	6.5
3920.59.90.00	---	Las demás	6.5
3924.90.21.00	---	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos similares, excepto los artículos que se empotren o fijen permanentemente	6.5
3926.90.75.00	---	Cordones para mallas y ventanas	6.5
4811.59.40.00	---	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	5
7013.49.00.00	--	Los demás	10
7308.90.40.00	--	Las demás, estructuras prefabricadas, excepto las de la partida 94.06	10
8508.60.90.00	--	Las demás	5
8508.70.90.00	--	Las demás	5
8509.80.91.00	---	Lustradoras de piso para uso doméstico	5
8509.80.92.00	---	Trituradoras de desperdicios de cocina	5
8519.81.90.00	---	Los demás	5
8519.89.90.00	---	Otros	5
8523.59.90.00	---	Los demás	0
8523.80.91.00	---	De carácter educativo	0
8525.60.20.00	--	Para estaciones televisoras	0
8543.90.30.00	--	Microestructuras electrónicas	0
8548.90.10.00	--	Microestructuras electrónicas	0
9027.80.10.00	--	Para análisis de sangre	0
9027.80.20.00	--	Para la determinación de glicemia capilar	0

Artículo 2: Se crea el inciso arancelario siguiente:

<i>CÓDIGO</i>		<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>DAI %</i>
2501.00.50.00	-	Sal sin refinar	81

Artículo 3. Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al ITBMS.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se remite copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará regir treinta días después de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y el artículo 657 del Código Fiscal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,

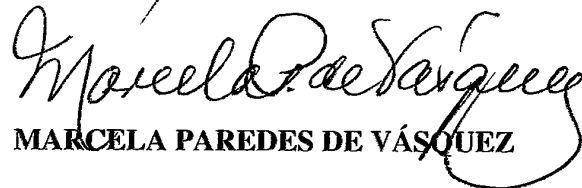
**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,
encargado,



ALVARO ALEMÁN H.

El ministro de Salud,



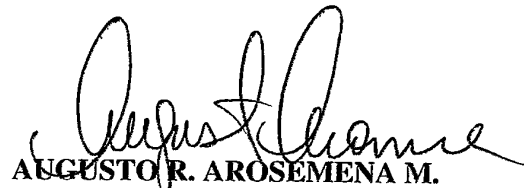
MIGUELA MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,

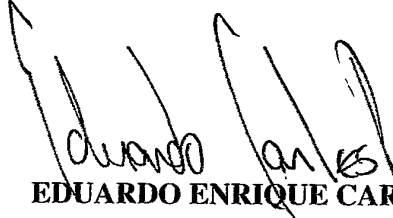


AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,




ALEXIS BETHANCOURT Y.

El ministro de Ambiente,
encargado,



EMILIO SEMPRIS



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete